

Medellín, abril 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.571 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001134	Abril 06	3	2026070001141	Abril 08	20
2026070001135	Abril 07	5	2026070001142	Abril 09	22
2026070001136	Abril 07	8	2026070001143	Abril 09	24
2026070001137	Abril 08	11	2026070001144	Abril 09	28
2026070001138	Abril 08	14	2026070001145	Abril 09	35
2026070001139	Abril 08	16	2026070001146	Abril 09	38
2026070001140	Abril 08	18	2026070001147	Abril 09	42

República de Colombia



Radicado: D 2026070001134

Fecha: 06/04/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Que mediante oficio con radicado 2026020011689 del 25 de marzo de 2026, la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ ATEHORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.428.208**, presentó renuncia al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3088**, ID Planta **4826**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ** y al que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0581**, ID Planta **5604**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, y, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día cuatro (04) de mayo de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **BLANCA LUCIA MARTINEZ ATEHORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.428.208**, para separarse del cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3088**, ID Planta **4826**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ** y al que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0581**, ID Planta **5604**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, y, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día cuatro (04) de mayo de 2026.

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO 2. Efectos. Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 3088, ID Planta 4826, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que está ocupado en Provisionalidad en Vacante Temporal, por la Señora **MARIA ELSY QUINTANA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.632.706**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO 3. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador De Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno Vélez-Profesional universitario	Ana C.	27/03/2026
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario	MLE	27/03/2026
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano	MEL	27/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001135

Fecha: 07/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se identificó el excedente en el área de Educación Religiosa, plaza N° 6527, además de un faltante en Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 6527 de Básica secundaria del área de Educación Religiosa al nivel de Básica primaria para suplir el aumento de matrícula en la misma institución educativa del municipio de San Pedro de los Milagros.

6. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32254999, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ sede E U SANTA MARIA GORETTI, plaza N°15547 del municipio de ARBOLETES. La docente MENDEZ GONZALEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área Educación religiosa en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

7. Que, de igual manera se toma la decisión de trasladar a la señora **ALEXANDRA MARIA ALVAREZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1040323052 LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, adscrito a la I.E.R. EL TAMBO sede C. E. R. LA CHINA, plaza N° 6675, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 6527, en el nivel de Básica Primaria del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS. Plaza vacante.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. Convertir el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL	6527	SECUNDARIA- EDUCACION RELIGIOSA

Artículo 2. Reubicar el cargo convertido anteriormente, quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL	6527	BASICA PRIMARIA

Artículo 3. Trasladar a la señora **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32254999, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ sede E U SANTA MARIA GORETTI, plaza N°15547 del municipio de ARBOLETES, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. Trasladar a la señora **ALEXANDRA MARIA ALVAREZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1040323052 LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Estatuto Docente 1278, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 6527, en el nivel de Básica Primaria del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo a las señoras **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ** y **ALEXANDRA MARIA ALVAREZ ARBOLEDA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Conminar a la señora **ALVAREZ ARBOLEDA** y a la señora **MENDEZ GONZALEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

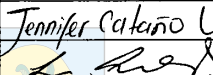

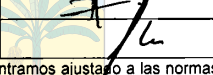
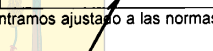
inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

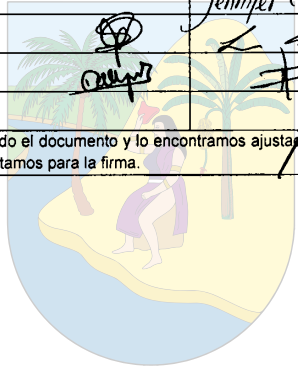
ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		25/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		25-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante comunicación identificada con el radicado 2026-2-000923-011184 de fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias legales conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y los lineamientos de la Directiva Presidencial 08 de 2020, procedió a convocar a la etapa de consulta, fase análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo del proceso identificado con el código PROY-03392,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

denominado: "**Construcción y operación de un terminal portuario multipropósito**" en el Municipio de Turbo Antioquia - Puerto Antioquia.

7. Que dicha convocatoria se enmarca en la etapa de consulta, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, contando con la participación de los representantes legales de las comunidades étnicas de los Consejos Comunitarios: Los Manatíes, Los Mangos, Bahía Colombia, Martin Luther King Esperanza 2000, Bocas de Atrato y Leoncito; así como del ejecutor del proyecto, la sociedad Puerto Bahía Colombia Urabá S.A.
8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes.
9. Que mediante el Decreto No.2025070000210 del 21 de enero de 2025, la Doctora **DIBIA ESTELA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.746.258, fue nombrada en el cargo de Gerente Afrodescendientes de la Secretaría de Gobierno, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental - Nivel Central.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar en la Doctora **DIBIA ESTELA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.746.258, en su calidad de Gerente Afrodescendientes de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en la etapa de consulta, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo del proceso consultivo identificado como: PROY-03392 "**Construcción y operación de un terminal portuario multipropósito**" en el Municipio de Turbo Antioquia - Puerto Antioquia.
11. Que el proceso identificado con el código PROY-03392, denominado: "**Construcción y operación de un terminal portuario multipropósito**" en su etapa de consulta, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar a la doctora **DIBIA ESTELA ESCOBAR MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.746.258, en su calidad de Gerente de Afrodescendientes de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, como designada del Gobernador del Departamento de Antioquia en las reuniones correspondientes a la etapa

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

de consulta, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, dentro del proceso consultivo identificado como PROY-03392. **"Construcción y operación de un terminal portuario multipropósito"**, reunión que se realizará el día miércoles 8 de abril del 2026 a las 9:00 am en Vereda Suriquí del Corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-03392, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

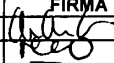
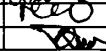
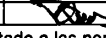
Artículo 3. Facultades. La delegada designada en el presente acto administrativo contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultada para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en las reuniones correspondientes a la etapa de consulta, fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, dentro del proceso consultivo identificado como PROY-03392. **"Construcción y operación de un terminal portuario multipropósito"**, en el municipio de Turbo, Antioquia – Puerto Antioquia. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		27/03/20
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		27/03/20
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica		27/3/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001137

Fecha: 08/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante comunicación identificada con el radicado 2026-2-002420-011428 de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias legales conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y los lineamientos de la Directiva Presidencial 08 de 2020, procedió a convocar a la reunión de consulta previa dentro del proceso identificado con el código PROY-03521 ANT. EL PANDO. En el municipio de Caucasia, Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

7. Que dicha convocatoria se enmarca en la REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE PRECONSULTA Y APERTURA con el RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO del pueblo Zenú, proyecto desarrollado con la comunidad étnica del RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO constituido mediante acuerdo número 296 de 25 de septiembre de 2023, expedido por la Agencia Nacional de Tierras –ANT, y el ejecutor COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000134 del 16 de enero de 2025, el Doctor **OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.439.842, fue nombrado en el cargo de Gerente Indígena de la Secretaría de Gobierno, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental - Nivel Central.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar en el Doctor **OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.439.842, en su calidad de Gerente Indígena de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE PRECONSULTA Y APERTURA con el RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO del pueblo Zenú, en el municipio de Caucasia, Antioquia.
11. Que el proceso identificado con el código PROY-03521 ANT. EL PANDO, denominado: "REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE PRECONSULTA Y APERTURA con el RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO del pueblo Zenú", requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar a el doctor **OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.439.842, en su calidad de Gerente Indígena de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, como designado del Gobernador del Departamento de Antioquia en la REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE PRECONSULTA Y APERTURA con el RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO del pueblo Zenú, dentro del proceso consultivo identificado como PROY-03521 ANT. EL PANDO, reunión que se realizará el día miércoles 8 de abril del 2026 a las 10:00 am, en la Caseta Comunitaria del RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO; Municipio de Caucasia, Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-03521 ANT. EL PANDO, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

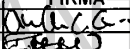
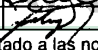

Artículo 2. Facultades. El delegado designado en el presente acto administrativo contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE PRECONSULTA Y APERTURA con el RESGUARDO INDÍGENA EL PANDO del pueblo Zenú, dentro del proceso consultivo identificado como PROY-03521 ANT. EL PANDO. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		6/04/26
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		6/04/26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e)		6/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001138

Fecha: 08/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: *“Por mutuo consentimiento”*.

Mediante el escrito con radicado 2026020012541 del 07 de abril de 2026, el señor **GILBERTO ANTONIO ORTIZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.151.846**, presenta renuncia al cargo denominado **OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO** (Trabajador Oficial), código **993**, grado **19**, NUC Planta **0293**, ID Planta **5942**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de mayo de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GILBERTO ANTONIO ORTIZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.151.846**, al cargo denominado **OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO** (Trabajador Oficial), código **993**, grado **19**, NUC Planta **0293**, ID Planta **5942**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de mayo de 2025.

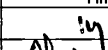

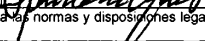
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		07/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		07/04/2026
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		07/04/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001139

Fecha: 08/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **MARIA ARACELY SANTILLANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **43.476.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3172**, ID Planta **4761**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"


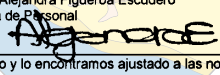
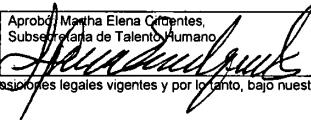
establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Isabel Cristina Mejía Fierres Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cortés, Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001140

Fecha: 08/04/2026

Tipo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE DABEIBA, ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la ley 2200 de 2022, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con radicado SNR 2026EE-039826-1 del 17 de febrero de 2026, en atención a la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015.
2. Que mediante oficio SNR2026EE-038268-1 del 16 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, comunica al despacho del Gobernador de Antioquia, que la notaría Única del Círculo de Dabeiba, Antioquia, quedará a disposición del nominador natural y solicita remitir la hoja de vida de una persona idónea que reúna los requisitos generales, específicos y adicionales con el fin de emitir concepto favorable, para una notaría de Segunda Categoría.
3. Que a través de oficio SNR 2026EE—078273-1 del 18 de marzo de 2026, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta: "...con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, la Dirección de Administración Notarial certifica que una vez revisada la documentación aportada por el señor **BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.021.466 de Frontino, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda categoría**".
4. Que el día 19 de marzo de 2026, la Dirección de Administración Notarial (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, emite concepto favorable y certifica, "(...) que una vez revisada la documentación aportada por el señor **BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.021.466 de Frontino, Antioquia, cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda Categoría**."

"Por el cual se hace un nombramiento en Encargo en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba, Antioquia"

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA


Artículo 1. Nómbrase. Nombrar en Encargo al Doctor **BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.021.466, para desempeñar el cargo de Notario Único del Circuito de Dabeiba, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

Artículo 2. Comuníquese. El presente Decreto en los términos de ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Doctor **BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.021.466.

Artículo 3. Posesión. Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de Ley.

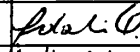
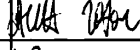
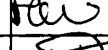
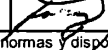
Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


DAVID PALACIO PARRA
 Secretario de Gobierno (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno		06-04-2016
Revisó	Laura María Tobón Mejía- Directora Asuntos Institucionales – Secretaria de Gobierno		06-04-2016
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia- Directora Asesoría Legal y de Control		06-04-2016
Aprobó:	Santiago Toro Sierra – Subsecretario Jurídico (e)		06-04-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070001141

Fecha: 08/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020012607 del 4 de abril de 2026, la señora **MARIA ARACELY SANTILLANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **43.476.543**, presentó renuncia al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3998**, ID Planta **4760**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 8 de abril de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

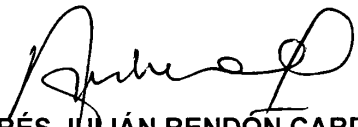
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA ARACELY SANTILLANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **43.476.543**, al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3998**, ID Planta **4760**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

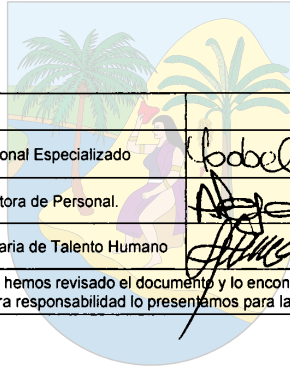
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

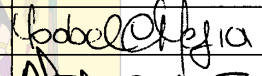


Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		7/04/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		7/04/26
Revisó Y Aprobó	Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano		7/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001142

Fecha: 09/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020012254 de 27 de marzo de 2026, solicitó a la Secretaría de Hacienda la adición presupuestal de los recursos aportados por el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín.
3. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020012101 del 26 de marzo de 2026.
4. Que la Directora de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020012361 del 27 de marzo de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020012510 del 06 de abril de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos aportados por el Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín al Convenio Interadministrativo No. 2015-AS-20-0006, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las nuevas obligaciones adquiridas y, en consecuencia, asegurar la continuidad y culminación efectiva del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	172H	I-1-2-08-01-001-02	C	999999	50.000.000.000	Transferencias de capital condicionadas a la adquisición de un activo.
Total					\$50.000.000.000	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	111B	2-3	C24011	170163	50.000.000.000	Construcción del túnel del TOYO, sus vías de acceso y terminación del tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia.
Total					\$50.000.000.000	


Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-04-2026
Revisó	Leidy Yuliana Valbuena Ossa, Contratista convenio UDEA, Despacho Secretaría de Hacienda		08-04-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		8-4-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		8-4-26
Aprobó	Santiago Toro Sierra, Subsecretario Jurídico (E), Secretaría General		8-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070001143

Fecha: 09/04/2026

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se resuelve solicitud de revocatoria frente a la Resolución 2025060447164 del 18/09/2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través de la Resolución 2025060447164 del 18-09-2025, se trasladó al señor ALEXANDER LLAMES MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13569047, PSICÓLOGO, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente Orientador, para la I. E. R. PABLO VI, sede COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 20410, en reemplazo del señor MARTIN ALONSO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71186738.

A través de comunicado SAC ANT22025ER068606 y radicado 2025010508531 del 24 de septiembre de 2025 el Señor Alexander Llames Mesa, interpone recurso frente al acto administrativo que determinó su traslado del Municipio de Yondó para el Municipio de Remedios Institución Educativa Rural Pablo VI, sede principal, señalando que el traslado efectuado implica una distancia considerable de su residencia actual afectando su arraigo, indicando que de los tres orientadores provisionales ubicados en el Municipio de Yondó es el único que cuenta con carta de vecindad.

Indica además que tiene su núcleo familiar conformado por su esposa e hijos menores de edad, quienes residen en el municipio de Yondó y dependen de este económicamente, expone además que pertenece a la Subdirectiva de ADIDA como secretario de asuntos pedagógicos y que a su vez ha desempeñado sus funciones de manera continua y eficiente, contribuyendo al bienestar de la comunidad educativa, es por ello que solicita:

Revisar la decisión administrativa que ordena el traslado. 2. Reconsiderar su situación particular, teniendo en cuenta la afectación de su núcleo familiar. 3. Reubicarlo en otra institución Educativa del Municipio de Yondó teniendo en cuenta que hay dos vacantes más en provisionalidad o en un municipio cercano que le



permita la convivencia y cuidado de su familia. 4 y caso de ser posible revocar el acto administrativo que ordena el traslado y ratificarlo en la IE Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor ALEXANDER LLAMES MESA, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor



movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone las causales de revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el caso en estudio desde la secretaria de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de Remedios, en el caso concreto del señor Llames Mesa al disponer de una plaza vacante como Docente Orientador Escolar en la I. E. R. PABLO VI, sede COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 20410, se determinó el traslado para esta sede educativa.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del acto administrativo recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente la solicitud de revocatoria formulada, por no aplicarse en el caso concreto las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria frente a la de la Resolución 2025060447164 del 18-09-2025, que trasladó al señor ALEXANDER LLAMES MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13569047, PSICÓLOGO, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente Orientador, para la I. E. R. PABLO VI, sede COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 20410, en reemplazo del señor MARTIN ALONSO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71186738, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

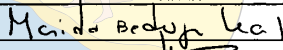

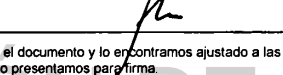

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo al señor ALEXANDER LLAMES MESA en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		06/04/2026
Revisó:	Iván Darío Unbe Naranjo Director de Asuntos Legales		06/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-4-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001144

Fecha: 09/04/2026

Tipo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119, numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 115 de 1994, y el artículo 11 y 12 de la Ordenanza 17 de 2023, y demás normas que rijan y apliquen a la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que según Ordenanza N°17 del 15 de agosto de 2023 se adopta la Política Pública de Educación Rural en el Departamento de Antioquia.
2. Que la Ordenanza N.° 17 del 15 de agosto de 2023 establece que la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia tendrá una duración de doce (12) años, con horizonte al año 2034. Para ello articulará las dimensiones, los instrumentos para la coordinación, la gestión, los indicadores y las metas aplicables en un Plan de la Política Pública de Educación Rural, diseñado por la Secretaría de Educación.
3. Que la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia en consonancia con el marco estratégico ofrecido por la Ordenanza, traza la ruta para que la Administración Departamental y los actores corresponsables, orienten y optimicen la gestión de la política pública, como también su seguimiento y evaluación, lo cual permitirá cumplir con las metas estipuladas y lograr los resultados esperados, la cual será el eje principal de educación rural durante el periodo antes mencionado.
4. Que según artículo 10 de la Ordenanza N° 17 de agosto 15 de 2023 corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia la dirección funcional y conceptual del desarrollo e implementación de la política pública, aun teniendo múltiples corresponsables dentro de la Gobernación y su conglomerado público, también requiere la coordinación de la red de actores en el territorio. La política pública se integra de manera armónica en el marco legal internacional acogido por el Estado Colombiano, en las normas constitucionales, legales y las ordenanzas departamentales y servirá de mecanismo de coordinación para el desarrollo de acciones diferenciales en los contextos de educación rural.
5. Que según el artículo 11 de la Ordenanza N°17 de agosto 15 de 2023 se establece el Marco de la Gestión Pública Departamental, en el cual la Secretaría de Educación de Antioquia coordinará con las entidades del sector

5236_{1/1}

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023"

central, descentralizado y con las demás entidades pertenecientes al conglomerado público de Antioquia, las acciones, indicadores y mecanismos de implementación de la política pública de forma que el logro de las metas se origine de una relación integral entre la secretaría responsable y las entidades corresponsables. En aras de lograr este objetivo, se debe crear el Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia, y, dando continuidad al proceso de participación para el diseño de la política pública, la Secretaría de Educación de Antioquia creará y reglamentará el Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de dicha política.

6. Que el objetivo de la Política Pública de Educación Rural en el Departamento de Antioquia es asegurar que los habitantes de los contextos rurales del Departamento puedan transitar con éxito en los niveles de educación preescolar, básica, media (con énfasis en la postsecundaria) en condiciones de igualdad en la calidad, sobre la base de la garantía de acceso a una oferta educativa integrada a la realidad de las ruralidades presentes en el territorio.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Reglamentar la implementación, gestión y el desarrollo de la Ordenanza N°17 de agosto 15 de 2023 en la cual se adopta la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia y la creación de los comités de coordinación y comité consultivo de la presente política.

Artículo 2°. Coordinación y gestión. De acuerdo con la Ordenanza N°17 de 15 de agosto de 2023, la Política Pública de Educación Rural del departamento de Antioquia y en el marco de la gestión pública departamental, es la Secretaría de Educación de Antioquia la encargada de coordinar con las entidades del sector central, descentralizado y demás entidades pertenecientes al conglomerado público de Antioquia, las acciones, indicadores y mecanismos de implementación armónica de la política pública.

Artículo 3°. Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia. Créase el Comité de Coordinación de la Política de Educación Rural de Antioquia, el cual actuará como una instancia de coordinación, seguimiento, ajuste y evaluación del logro de trayectorias educativas completas y de calidad para la población de los contextos rurales de Antioquia, en el marco de las dimensiones de la política.

Artículo 4°. Integrantes del Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia. Será presidido por el secretario(a) de Educación de Antioquia o su delegado y será conformado por las entidades del sector central y descentralizado, así como las demás entidades del conglomerado público de Antioquia que guarden relación con los fines u objetivos de esta política pública. Este comité será designado por un periodo de cuatro (4) años correspondiente al periodo

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023”

constitucional del Gobierno departamental y estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretario (a) de Educación de Antioquia o su delegado.
2. Director (a) de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.
3. Director (a) de Calidad y Trayectorias Educativas.
4. Director (a) de Infraestructura Física y Tecnológica.
5. Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
6. Secretario (a) de las Mujeres o su delegado.
7. Secretario (a) de Infraestructura Física o su delegado.
8. Secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.
9. Secretario (a) de Juventud o su delegado.
10. Representante del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.
11. Representante del Comité Departamental de Gestión Integral del Riesgo Escolar –CDGIRE–.
12. Director (a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o su delegado.
13. Un representante del comité consultivo.

Parágrafo 1°. El Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia sesionará de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año y, de manera extraordinaria, cuando se considere necesario, previa convocatoria. En todas las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias todos los miembros tendrán derecho de voz y voto.

Parágrafo 2°. Quórum y decisiones. El comité deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones que se adopten en cada sesión deberán aprobarse por mayoría absoluta, entendida como la mitad más uno del total de sus miembros.

Parágrafo 3°. En caso de empate en la votación, el presidente del comité tendrá voto decisivo.

Artículo 5°. Funciones del Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia. Se definen como funciones del comité las siguientes:

1. Coordinar la implementación de la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia y su articulación con los planes de desarrollo y programas y proyectos de orden nacional, departamental y municipal.
2. Hacer el seguimiento, ajuste y evaluación del logro de las trayectorias educativas completas y de calidad, en la población de los contextos rurales de Antioquia.
3. Asistir a las reuniones convocadas y suscribir su asistencia ordinaria o extraordinaria.
4. Brindar la orientación técnica y normativa para la implementación de la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia a los distintos organismos y entes territoriales involucrados.
5. Definir programas y proyectos orientados a atender las principales problemáticas de la población educativa rural.
6. Socializar el Plan de Implementación de la Política Pública Rural de Antioquia.
7. Orientar las funciones del Comité Consultivo de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia.

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023”

8. Rendir anualmente un informe de seguimiento a las implementaciones de las acciones de esta política pública.
9. Presentar informes anuales a los organismos de orden departamental y nacional en caso de ser requeridos.
10. Promover la conformación de alianzas estratégicas en los niveles local, regional, nacional y de cooperación internacional que permitan sumar esfuerzos a favor del derecho a la educación en los contextos rurales del departamento.
11. Liderar acciones que posibiliten la legalización de predios donde estén funcionando centros educativos rurales o instituciones educativas oficiales que tengan la necesidad de resolver dicha situación.
12. Favorecer la creación del nivel de media rural en el Departamento, así como la articulación del Modelo Educativo Flexible –MEF– de postprimaria rural en los establecimientos educativos rurales de Antioquia que así lo requieran.
13. Buscar la obligatoriedad de formación en iniciación a la lectoescritura, proyectos pedagógicos productivos –PPP– y Modelos Educativos Flexibles, tanto en las Escuelas Normales Superiores –ENS– como en las Instituciones de Educación Superior –IES– que cuentan con programas de formación.

Parágrafo 1. Como mecanismo para la rendición de cuentas de la ordenanza 17 del 15 de agosto del 2023, en su artículo 15° consagra que el Comité de Coordinación de Educación Rural realizará anualmente un informe de seguimiento a las implementaciones de las acciones, y al finalizar cada periodo de Gobierno, dichos informes servirán de instrumento para integrarse a los planes de departamentales de desarrollo que entren en vigor.

Artículo 6°. Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia. Créase y regláméntese el Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia, el cual actuará como un órgano consultivo y asesor con el propósito de articular la gestión, orientar las acciones de gobierno y coordinar programas y proyectos tendientes a favorecer que los niños, niñas y jóvenes logren alcanzar trayectorias educativas completas en condiciones de igualdad en calidad y pertinencia a la luz de las dimensiones de la política pública de educación rural, de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza N° 17 de 15 de agosto de 2023.

Artículo 7°. Integrantes del Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia. Será conformado por actores públicos y privados que desarrollan actividades que impactan la educación en contextos rurales dentro del sector social, sector empresarial, de las universidades, instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH–, organizaciones de maestros, entre otros, de la siguiente manera:

1. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
2. Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– o su delegado
3. Representante del sector empresarial.
4. Representante de las ESALES con reconocida trayectoria en Educación Rural.
5. Representante de las Cajas de Compensación del Departamento.
6. Representante de las universidades oficiales del Departamento.
7. Representante de las universidades privadas del Departamento.
8. Representante de los microcentros de educación rural activos en Antioquia
9. Representante de los directores de núcleo del departamento
10. Representante de los rectores de las ENS de Antioquia.

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023”

Parágrafo 1°. El Comité Consultivo de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia sesionará como mínimo una (1) vez al año y, de manera extraordinaria, a solicitud del Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia, cuando existan consultas que así lo requieran.

Parágrafo 2°. Cada miembro del Comité Consultivo de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia tendrá derecho de voz y voto en cada sesión.

Parágrafo 3°. Quórum y decisiones. En cada sesión, el comité deliberará con la mayoría simple de sus asistentes y adoptará sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes.

Artículo 8°. Funciones del Comité Consultivo de la Educación Rural de Antioquia. Se definen como funciones del comité las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría de Educación de Antioquia en las acciones de gobierno que deba realizar para alcanzar los objetivos y metas de la política pública de educación rural del Departamento.
2. Articular la gestión, orientar las acciones de gobierno y coordinar acciones tendientes a lograr trayectorias educativas completas y con calidad en las zonas rurales del Departamento.
3. Crear y fortalecer las alianzas para la coordinación de recursos, cumplimiento y puesta en marcha de acciones orientadas al cumplimiento de la política pública.
4. Vincular a este comité organizaciones que considere pertinente y contribuyan con el desarrollo educativo en los contextos rurales.
5. Asistir a las reuniones convocadas y suscribir su asistencia ordinaria o extraordinaria.
6. Asesorar a la Secretaría de Educación en las acciones propias que tengan como finalidad el cumplimiento de las dimensiones de esta política pública.
7. Orientar procesos que conlleven al fortalecimiento de la educación preescolar, básica, media, con énfasis en la educación postsecundaria.

Artículo 9°. Implementación y articulación. La implementación de la actual Política Pública tendrá como duración un periodo de doce (12) años, su horizonte será el año 2034 y se articulará a los planes de desarrollo departamentales, por lo tanto, se desplegará un Plan de Implementación de la Política Pública de Educación Rural cada periodo de gobierno diseñado por la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el cual se concreten actividades, tiempos, metas y resultados específicos que evidencien el desarrollo de la misma, así como las inversiones respectivas.

El Plan de implementación de la Política Pública de Educación Rural de Antioquia, diseñado por la Secretaría de Educación de Antioquia, contendrá de manera articulada las dimensiones de la política, los instrumentos para la coordinación y la gestión, indicadores, metas aplicables, estrategias, objetivos,

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023"

marcos de seguimiento y evaluación de la misma, los responsables y corresponsables, costo estimado, asignación de recursos, articulados al plan de desarrollo departamental vigente.

Artículo 10°. Financiación de la Política Pública de Educación Rural.

La financiación de la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia se realizará bajo los principios de sostenibilidad fiscal, concurrencia, complementariedad, corresponsabilidad, equidad territorial y enfoque diferencial, de conformidad con la Ordenanza No. 17 de 2023.

La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, garantizará los recursos necesarios para la implementación de la política mediante los siguientes mecanismos:

a. Recursos del presupuesto departamental: Asignados anualmente a través del Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI–, priorizando las dimensiones, metas y territorios rurales definidos en el Plan de Implementación de la Política Pública.

b. Articulación con el Sistema General de Participaciones (SGP): En lo correspondiente a educación, en el marco de las competencias legales del Departamento y los municipios.

c. Concurrencia y cofinanciación interinstitucional: Con entidades del sector central, descentralizado y del conglomerado público departamental, de acuerdo con las responsabilidades sectoriales asociadas a la educación rural (infraestructura, salud, alimentación escolar, transporte, conectividad, desarrollo productivo y bienestar social).

d. Cofinanciación con entidades territoriales municipales: A través de convenios, proyectos estratégicos y esquemas asociativos, priorizando municipios con mayores brechas educativas rurales.

e. Recursos del orden nacional: Gestionados ante ministerios, agencias y programas nacionales, en coherencia con las políticas de educación rural, desarrollo rural integral y cierre de brechas territoriales.

f. Cooperación nacional e internacional: Mediante alianzas estratégicas, convenios y proyectos con organismos de cooperación, sector privado, organizaciones sociales y fundaciones, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. El Plan de Implementación de la Política Pública de Educación Rural deberá incluir un costeo estimado plurianual, identificando fuentes de financiación, responsables y mecanismos de seguimiento financiero.

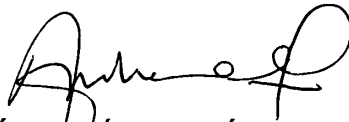
Parágrafo 2°. La asignación de recursos priorizará criterios de **equidad territorial**, condiciones de ruralidad dispersa, afectaciones históricas, brechas de acceso y permanencia, y particularidades socioculturales de los territorios rurales.

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LA ORDENANZA N° 17 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023”

Parágrafo 3°. El Comité de Coordinación de la Política Pública de Educación Rural realizará seguimiento anual a la ejecución financiera y formulará recomendaciones para garantizar la sostenibilidad de la política.

Artículo 11°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





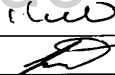
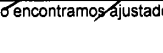
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adonai Morales Ayazo Profesional Universitario		8/04/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		8/04/2026
Revisó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa	Yesenia Quiceno Serna	8/04/2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia Directora de Asesoría Legal y de Control		8/04/2026
Aprobó:	Santiago Toro Sierra Subsecretario Jurídico (E)		8/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026060047815 del 11/03/2026, se trasladó por convenio interadministrativo a la docente **LUZ AIDINER PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36751593**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITÁN sede E U MARCO TULIO DUQUE, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9630.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **SERGIO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036396548**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA - MAGÍSTER UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITÁN sede E U MARCO TULIO DUQUE, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9630, en reemplazo de **LUZ AIDINER PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36751593**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Decreto N° 2026060047815 del 11/03/2026, el docente **ESTRADA GARCÍA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede C. E. R. LA AGUADA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9743.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SERGIO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036396548**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA - MAGÍSTER UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITÁN sede E U MARCO TULIO DUQUE, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9630, en reemplazo de LUZ AIDINER PALMA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36751593, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Decreto N° 2026060047815 del 11/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **SERGIO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 3°: Conminar al docente **SERGIO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

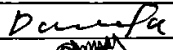
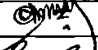
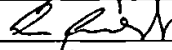
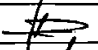
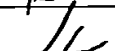
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		08-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

✓

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2026070000811 del 3/2/2026, se trasladó a la docente **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477828**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11795.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39444421**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11795, en reemplazo de **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477828**, quien paso a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070000811 del 3/2/2026; la docente **JURADO GÓMEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. FRAY JULIO TOBON B, sede E U EL CARMEN, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9805.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39452606**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - MAGISTER EN LITERATURA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. FRAY JULIO TOBON B sede E U EL CARMEN, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9805, en reemplazo de **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39444421**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **ECHEVERRI ECHEVERRI**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10421.
8. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21022974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10421, en reemplazo de **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39452606**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **SUAREZ GRANADOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Educ. Fisica Recreacion y Deporte, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede C C.E.R. MIRANDITA, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11720.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39444421**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11795, en reemplazo de **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477828**, quien paso a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070000811 del 3/2/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39452606**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - MAGISTER EN LITERATURA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. FRAY JULIO TOBON B sede E U EL CARMEN, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9805, en reemplazo de **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39444421**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21022974**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10421, en reemplazo de **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39452606**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI** y **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar* a las docentes **FÁTIMA DEL SOCORRO JURADO GÓMEZ**, **ELIZABETH ECHEVERRI ECHEVERRI** y **DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>L. F. González</i>	19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. D. Uribe</i>	27-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>A. A. Castro</i>	8-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2025061408503 del 02/12/2025, se le aceptó la renuncia al cargo a partir del 13/01/2026 al docente **RAFAEL ALBERTO CHAVERRA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70130711**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17887.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a el docente **DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98703320**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17887, en reemplazo de **RAFAEL ALBERTO CHAVERRA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70130711**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061408503 del 02/12/2025; el docente **GUTIÉRREZ GARCÍA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA, sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3249.
7. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar al docente **LUIS ÁNGEL VERGARA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70723594**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en área de Ciencias Sociales, para la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA sede LICEO MANUELA BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3249, en reemplazo de **DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98703320**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **VERGARA MARÍN**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO sede C. E. R. LA LOMA, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12792.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el señor **DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98703320**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSÉ CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17887, en reemplazo de **RAFAEL ALBERTO CHAVERRA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70130711**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061408503 del 02/12/2025, según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el señor **LUIS ÁNGEL VERGARA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70723594**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en área de Ciencias Sociales, para la I. E. **FILIBERTO RESTREPO SIERRA** sede **LICEO MANUELA BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MACEO**, plaza N° 3249, en reemplazo de **DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98703320**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 4°: *Conminar* a las partes interesadas para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

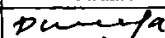
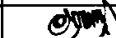
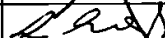

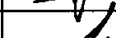
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

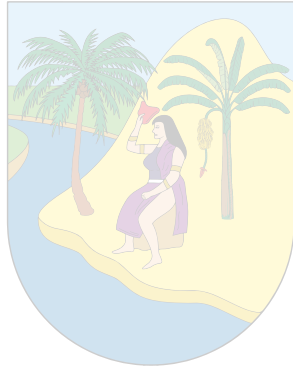
Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		26-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*